



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A-  
8050259643 contra RONALD FERNANDO VERGARA MOSQUERA  
1007844128. Radicación 41001-41-89-004-2022-00627-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A-, a través de apoderado judicial contra RONALD FERNANDO VERGARA MOSQUERA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1).- No se probó que el poder fuera remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, la parte ejecutante.
- 2).- El pagaré eventualmente fue allegado en copia simple, es decir fue escaneada copia simple del mismo.
- 3).- El hecho 4 indica intereses remuneratorios generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo, que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda por \$1.211.731, por lo que se solicita mandamiento de pago en la pretensión 3.
- 4).- El hecho 5 da cuenta de intereses de mora causados y no pagados, generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo, que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda, por valor de 1.229.790, por lo que se solicita se libere mandamiento de pago en la pretensión 4.

Por tanto, se deben aclarar y precisarse los conceptos por los que se causaron y se pretenden tales intereses moratorios, teniendo en cuenta que si bien los mismos se encuentran señalados en el pagaré, respecto del capital por



\$9.200.000.00, también se solicitan intereses moratorios a partir del 9 de junio del 2021.

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A-, mediante apoderado judicial contra RONALD FERNANDO VERGARA MOSQUERA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda p hacer las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, para pronunciarse a nombre de la parte ejecutante respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-